

ORDENANZA FISCAL Nº 8 reguladora de la Tasa por **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

FUNDAMENTO LEGAL.-

Artículo 1º.-

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.

OBLIGACIONES DE CONTRIBUIR.-

Artículo 2º

1º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad, municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se cumplen las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal. Así como la presentación del servicio de evacuación de aguas pluviales, negras y residuales que a través de la red de alcantarillado municipal y depuración de aguas residuales.

2º.- La obligación de contribuir nace desde que tenga lugar la prestación del servicio.

3º.- Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de las viviendas locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.-

Artículo 3º

1º.- Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual estará expuesto al público durante quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el boletín oficial de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada.

2º.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos correspondientes.

3º.- Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

4º.- Las Altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir, por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercicios, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos.

e) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda.

Artículo 6º.-

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente deberá formular la correspondiente solicitud. Concedida la licencia, se practicará la liquidación que proceda que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Artículo 7.-

No se concederá exención o bonificación alguna.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.-

Artículo 8.-

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **100,00 €**

2. La cuota por la prestación de los servicios de

alcantarillado y depuración de aguas residuales se fija en una tasa semestral de:

- 20,00 € tasa domiciliaria.
- 30,00 € tasa locales comerciales e industriales

INFRACCIONES Y SANCIONES.-

Artículo 9°.-

En todo lo relativo a la clasificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el art. 11 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS.-

Artículo 10.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizarán el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.-

Primera.- La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2010 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Segunda.- La presente Ordenanza, que consta de diez artículos, fue aprobada por el Pleno en sesión extraordinaria, celebrada el día veinte de noviembre de dos mil nueve

SECRETARIO Vº Bº el alcalde